

REGLAMENTO CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Preámbulo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ciudadanos y ciudadanas de esta Comuna por derecho propio y/o en representación de distintas Organizaciones Sociales, reunidos en Asamblea resuelven dictar el siguiente Reglamento del Consejo Consultivo Comunal, en concordancia con los lineamientos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de defender, proteger, transformar los bienes y el espacio público en función de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, promover la democracia participativa, ensanchar la representación ciudadana, inclusiva, plural y respetando la diversidad social y cultural de quienes la componen, apelando al consenso como principio orientador y mecanismo prevalente para analizar, resolver y aprobar los asuntos sometidos a su tratamiento.

Artículo 1º: **Ámbito de aplicación. Normas supletorias.** El presente Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 11. En caso de insuficiencia, laguna u oscuridad del presente, será la Asamblea la que decidirá soberanamente por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes, y solo para el caso concreto, cual será el mecanismo de funcionamiento a aplicar, salvo que resulte incompatible con el presente o con la legislación vigente.

Artículo 2º: **Funciones.** Las funciones, atribuciones y deberes del Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 11, son las que surgen del artículo 131 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los artículos 33 a 38 de la Ley 1777, de la Ley 1964 y aquellos que, aunque no contemplados expresamente, emanen del principio de democracia participativa establecido en el artículo 1 de la Constitución de la Ciudad.

El Consejo Consultivo Comunal N° 11 adopta el consenso como principio orientador, como criterio general y como mecanismo prevalente para analizar, resolver y en su caso aprobar por votación los asuntos sometidos a su tratamiento.

Artículo 3º: **Integración.** El Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 11 está integrado por todos los vecinos que cumplan con las leyes electorales nacionales y locales y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento, con domicilio real y/o legal en la Comuna debidamente acreditado y por las organizaciones a las que hace mención el artículo 34 de la Ley 1777, con los requisitos allí establecidos, en el caso de los Centros de Estudiantes debidamente acreditados, podrán nominar un representante titular y un suplente. El Consejo Consultivo reunido en Asamblea es la autoridad responsable y exclusiva, que resuelve sobre la validez de los títulos e impugnaciones para la incorporación de sus miembros. Sus decisiones son definitivas e irrecurribles en esa esfera. Los vecinos integrantes deben estar libres de cualquier tipo de inhabilitación para el ejercicio de sus atribuciones cívicas.

Artículo 4º: **Órganos:** Asamblea General, Mesa Ejecutiva de Coordinación integrada por tres Coordinadores generales y tres Secretarías: Administrativa, Prensa y Difusión, y Legal y técnica.

Funciones de la Mesa ejecutiva de Coordinación. Coordinadores Generales: elevación de los dictámenes aprobados por el plenario a la Junta comunal, las relaciones institucionales y la coordinación de las Secretarías a su cargo.

Secretaría Administrativa: realizar el registro y actualizaciones del padrón de asistentes al Consejo Consultivo Comuna 11. Recepción de los proyectos a través de la creación de la mesa de entrada y derivación a la Comisión correspondiente. Elaboración de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Mesa Ejecutiva. **Controlar la correcta confección de los libros de actas del Consejo y de las Comisiones de acuerdo a la Ley N°5.629 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Secretaría de Prensa y Difusión: Se encarga de la comunicación y difusión de la información concerniente al Consejo Consultivo Comuna 11.

Secretaría Legal y Técnica: Coteja la viabilidad jurídica de los proyectos aprobados.

Creación de las siguientes comisiones:

- 1.- Participación vecinal
- 2.- Educación
- 3.- Salud
- 4.- Espacio público
- 5.- Control comunal
- 6.- Cultura.
- 7.- Desarrollo social
- 8.- Seguridad
- 9.- Tránsito y Transporte
- 10.- Control Presupuestario
- 11.- **Tercera Edad.**
- 12.- **Temas de Género.**
- 13.- **Deporte.**
- 14.- **Temas de Comercios.**
- 15.- **Juventud.**
- 16.- **Hidráulica e Incidentes.**

La Asamblea es el órgano que representa la autoridad máxima del Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 11 y en la cual descansa la voluntad soberana de la Institución. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades establecidas en este Reglamento y a lo establecido en la Ley 1777, son válidas y obligatorias para todos sus integrantes.

La Asamblea se reunirá al menos una vez por mes rotando en cada uno de los barrios que componen la Comuna 11 de acuerdo con el artículo 36 de La Ley 1777. Las Secretarías serán ocupadas por dos personas (secretario/a y subsecretario/a), sus miembros serán elegidos por la Asamblea por voto uninominal y durarán un año en el

cargo, pudiendo ser revocados sus mandatos por la Asamblea con el régimen de mayorías establecido en este reglamento. Las Comisiones funcionarán de acuerdo a los principios generales del presente Reglamento, garantizando la participación de todos los integrantes interesados.

El Consejo Consultivo de la Comuna 11 puede crear y disolver Secretarías y Comisiones de Trabajo, con el régimen de quórum y mayorías establecido en el artículo 8ª del presente reglamento.

Artículo 5º: Convocatoria a la asamblea mensual: La convocatoria será reforzada mediante una adecuada difusión en el territorio de la Comuna N° 11, y particularmente a todos los integrantes del Consejo Consultivo Comunal, a cargo de la Secretaría de Prensa y la Secretaría Administrativa, con una anticipación no menor a 7 (siete) días corridos indicando fecha, hora y lugar en el que se realizará, adjuntando la Orden del Día, de acuerdo a las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones de Trabajo que asimismo deberán realizarse con un plazo no menor a 10 (diez) días, el Acta de la Asamblea anterior y toda otra documentación que merezca tratamiento en la Asamblea que se cita, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría Administrativa.

Artículo 6º: Posibilidad de incorporar temas por fuera del Orden del Día: En la asamblea podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos expresamente en el Orden del Día, a propuesta de cualquiera de los intervinientes en dicha asamblea, aprobándose su tratamiento con la voluntad expresa de al menos el 60% de los presentes con derecho a voto.

Artículo 7º: Asamblea extraordinaria: Convocatoria: Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, excepcionales y/o imprevisibles que afecten en forma clara, manifiesta y grave alguna materia o asunto sobre la que tenga competencia el Consejo Consultivo Comunal y ante el pedido expreso de al menos el 15% de sus integrantes con derecho a voto, la Secretaría Administrativa deberá citar a Asamblea Extraordinaria para tratar exclusivamente ese punto.

El mecanismo de convocatoria será el previsto en el Artículo 5º, remitida al menos con 24 horas de anticipación, debiéndose dejar constancia de los nombres de las personas que suscriben la convocatoria y un breve resumen dando cuenta de la gravedad y excepcionalidad de la situación que ameritan y fundamentan la convocatoria extraordinaria.

Artículo 8º: Quórum y Quórum Especial: La asamblea necesitará para funcionar la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros con derecho a voto.

Transcurrida media hora desde el plazo fijado para la convocatoria, sesionará válidamente con los miembros presentes.

En caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria establecida en el Artículo 7º, y transcurrida la primer media hora desde el plazo fijado para la convocatoria, sesionará válidamente con la presencia del 25 % de los integrantes del consejo con derecho a voto, entre los que deberán estar al menos el 60 % de quienes solicitaron esa asamblea.

Artículo 9º: Coordinación de la Asamblea: Las reuniones de la Asamblea Plenaria serán conducidas por 2 (dos) Coordinadores/as, que actuará con la asistencia de 2 (dos) Secretarios/as de actas y 2 (dos) firmantes de las mismas. Los coordinadores deberán asegurar el tratamiento del orden del día, promoverán el respeto mutuo entre los miembros del plenario y el intercambio sano de ideas y propuestas.

Artículo 10º: Miembros con derecho a voto: Cada integrante del Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 11 tiene un voto. En todos los casos, sólo podrán votar, debiendo acreditar haber concurrido a tres de las últimas 5 sesiones de plenarios. Para ser aprobada, una propuesta necesita del voto expreso y positivo de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto. Las propuestas serán válidas cuando hubieran pasado previamente por las comisiones de trabajo correspondientes, con las excepciones contempladas en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

Artículo 11º: Acreditación de domicilio y demostración del interés o actuación en la Comuna: Los vecinos que no estén encuadrados en ninguna organización y deseen participar del Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 11 deberán acreditar su domicilio legal de conformidad a lo dispuesto en el art. 3º, con la presentación de su DNI. Los cambios de domicilio deben ser informados por los vecinos obligatoriamente. La Secretaría Administrativa del Consejo obtendrá una copia simple del DNI, a la que le colocará un sello de copia fiel, y archivará en un legajo llevado al efecto. En el caso que el vecino tenga su residencia habitual en la Comuna pero no esté domiciliado legalmente en la misma, bastará con la presentación de una factura de un servicio a su nombre o un certificado policial o ante escribano público que acredite dicho estado.

Las organizaciones mencionadas en el artículo 34 de la ley 1777, tengan o no personería jurídica, acreditarán su domicilio en la Comuna N° 11 acompañando una copia simple del Acta Constitutiva o del instrumento del que surja el domicilio, el que será archivado por la Secretaría Administrativa.

La comisión directiva o el órgano de administración de la Organización interesada en integrar el Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 11 emitirá una certificación escrita en la que consten los datos filiatorios de la persona que la va a representar, y un poder suficiente para decidir en su nombre ante la Asamblea o en las Secretarías y Comisiones de Trabajo del Consejo Consultivo Comuna 11.

Artículo 12º: Libros, Registro y Legajos: La Secretaría Administrativa llevará un libro de actas de las reuniones de la asamblea, un registro con numeración correlativa de asistencia y los legajos personales e institucionales en los que se archivará la documentación solicitada de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. El Secretario/a redactará, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización del Plenario, el acta de la reunión, la hará firmar por los Coordinadores y dos miembros del Plenario designados para refrendarla, la Secretaria de Prensa y Difusión la difundirán entre los miembros del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 13º: Modificación del Reglamento: El presente Reglamento debe ser aprobado por dos tercios de los miembros presentes, mayoría que también será necesaria para

cualquier modificación del mismo y su contenido y atribuciones podrán ser revisados y adecuados luego de transcurridos 3 meses de haberse sancionado.

Los artículos 14, 15 y 16 que se agregaron al Reglamento Original del Consejo Consultivo fueron aprobados por más de las 2/3 partes de los consejeros presentes en el Plenario Extraordinario realizado el 27 de Noviembre en la escuela Profesor Juan José Millán, sita en Helguera 3228.

Artículo 14º:

a) De las alusiones irrespetuosas, agresiones verbales, físicas ó amenazas:

Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, agresiones verbales ó físicas, insultos ó amenazas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la institución del Consejo Consultivo Comunal y sus miembros

b) Interrupción del uso de la palabra:

Ninguna Consejera o ningún Consejero puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo debe ser permitido con la autorización del Coordinador del Plenario y consentimiento del orador.

Están absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Con excepción de los casos establecidos en los párrafos anteriores, el orador o la oradora sólo puede ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

c) Llamamiento a la cuestión:

El Coordinador/a por sí, o a petición de cualquier Consejero/a, debe llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

d) Faltas al Orden

Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones antedichas, o cuando incurre en personalizaciones, insultos, agravios morales o interrupciones reiteradas.

Si se produjese el caso de falta al orden, el Coordinador, por sí o a petición de cualquier Consejera o Consejero, si la considerara fundada, debe invitar al Consejero que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.

Si el Consejero o Consejera accediese a la indicación, se debe pasar adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Coordinador debe llamarlo al orden, y ésta circunstancia debe consignarse en el Acta.

Cuando un Consejero o Consejera ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, y se aparta de él una tercera, el Coordinador debe proponer a la Asamblea prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificase, la Asamblea, a indicación del Coordinador o por moción de cualquiera de sus miembros, puede decidir por una votación sin discusión, si se da la oportunidad de suspender o destituir a cualquier consejero, resultando afirmativa, la Mesa Coordinadora, luego de examinada la cuestión, proceda a suspender o destituir al consejero.

Artículo 15º: De la asistencia y cumplimiento de las tareas

Los miembros de la Mesa Coordinadora deben concurrir a los Plenarios y a las reuniones de trabajo que la Mesa establezca.

El régimen de asistencia a los Plenarios es el que establece el Artículo N° 10 del Reglamento (3 de 5 sesiones).

Si algún miembro de la Mesa Coordinadora incumpliese con el régimen de asistencias sin aviso previo ó por causa injustificada ó no cumpla con las tareas asignadas a su cargo en tiempo y forma, la Mesa Coordinadora, o cualquier Consejero o Consejera pueden pedir su destitución.

La aceptación de la destitución debe resultar de la votación de la mayoría presente en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin según establece el Artículo N° 8. del Reglamento..

Artículo 16º: De las Mociones

a) Toda proposición hecha por un Consejero es una Moción. Las Mociones serán De Orden y Sobre Tablas

b) Es una Moción de Orden toda proposición verbal, que tenga algunos de los siguientes motivos y suficientemente apoyadas, serán puestas a votación sin debate ó discusión a saber:

Que se levante la Sesión.

Que se pase a Cuarto Intermedio.

Que se declare Libre Debate.

Que se cierre el debate, en cuyo caso deberán indicarse los oradores anotados hasta ese momento.

Que se aplase la consideración del asunto pendiente por tiempo establecido ó indeterminado, pero sin sustituirlo por otra proposición ó asunto.

Que un asunto se destine ó vuelva a Comisión.

c) Es una Moción sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con ó sin despacho de Comisión y requiere para su aprobación las 2/3 partes de los votos emitidos.